

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 493

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2020

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL NIETO BERNAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00212-00
ASUNTO:	RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido por este Tribunal el 24 de septiembre de 2020.

### I. Antecedentes

En auto del 24 de septiembre de 2020, el Tribunal Administrativo del Meta declaró probada la excepción de caducidad del medio de control, propuesta por el Municipio de Puerto Gaitán; providencia que fue notificada por anotación en estado del 2 de octubre de 2020, del cual se envió comunicación electrónica el mismo día a los correos electrónicos de cada una de las partes<sup>1</sup>.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el 13 de octubre de 2020<sup>2</sup>, la apoderada del demandante interpuso recurso de apelación en contra de la referida decisión, el cual se fijó en lista el 15 de octubre del año en curso, a fin de correr traslado a los demás sujetos procesales por el término de (3) días<sup>3</sup>, oportunidad procesal dentro de la cual se pronunció el Municipio de Puerto Gaitán<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Específicamente al correo [patriciagalindo@novaius.com](mailto:patriciagalindo@novaius.com) indicado por la apoderada del demandante como dirección de notificaciones, conforme se observa en el documento cargado en la actuación "ENVIO DE NOTIFICACIÓN 2/10/2020 2/10/2020 5:05:12 P.M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

<sup>2</sup> Actuación "AGREGAR MEMORIAL 13/10/2020 13/10/2020 2:13:51 P.M.", *ibidem*.

<sup>3</sup> Actuación "FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS 15/10/2020 15/10/2020 9:13:01 A.M.", *ibidem*

<sup>4</sup> Actuación "AGREGAR MEMORIAL 20/10/2020 21/10/2020 5:27:07 P.M.", *ibidem*.

## II. Consideraciones del Despacho:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que es apelable el auto que ponga fin al proceso cuando sea proferido en primera instancia por los Tribunales Administrativos; refiriéndose en su artículo 244 al trámite del recurso de apelación contra autos, en los siguientes términos:

*“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso” (subrayado fuera de texto).*

En el *sub examine*, el auto mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad del medio de control, proferido el 24 de septiembre de 2020, fue notificado por estado del 2 de octubre del mismo año<sup>5</sup>, por lo que el término para apelar la referida providencia transcurrió durante los días 5, 6 y 7 de octubre, dado que los días 3 y 4 correspondían a sábado y domingo, siendo fechas no hábiles.

No obstante, la apoderada del señor Víctor Manuel Nieto Bernal interpuso el recurso de apelación mediante memorial allegado por correo electrónico el 13 de octubre de 2020<sup>6</sup>, momento para el cual se encontraba más que fenecido el término para apelar el auto en comento, razón por la cual se rechazará el recurso por extemporaneidad.

<sup>5</sup> Específicamente al correo [patriciagalindo@novaius.com](mailto:patriciagalindo@novaius.com) indicado por la apoderada del demandante como dirección de notificaciones, conforme se observa en el documento cargado en la actuación “ENVIO DE NOTIFICACIÓN 2/10/2020 2/10/2020 5:05:12 P.M.”, *ibidem*.

<sup>6</sup> Actuación “AGREGAR MEMORIAL 13/10/2020 13/10/2020 2:13:51 P.M.”, *ibidem*.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 24 de septiembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el Sistema Justicia XXI Web – Tyba.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13a0efb8b69a2c65fce7012d101ceb8fbeb3f47c460dc7b7b2abb637bb1fa9**

Documento generado en 04/11/2020 08:33:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**